



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
14 MAR 2012	
Recibido.....	11:00.....Hs.
Exp. N°.....	25820.....100 % S.

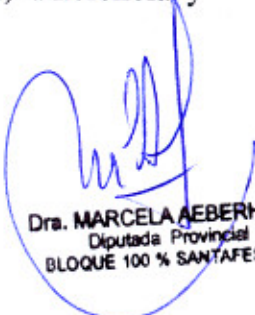
PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Administración Provincial de Impuestos, como organismo de aplicación en materia tributaria instrumente el "Certificado Fiscal para Contratar" haciéndolo extensivo a todos los tributos provinciales.

De tal forma se daría cumplimiento a los arts. 30 y 131 del Código fiscal y al art. 141 de la Ley 12.510 de Administración Financiera, Eficiencia y Control del Estado.


BERNARDO DARIO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


DGP GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO

FUNDAMENTOS

El marco normativo en la actualidad

En el Código Fiscal de nuestra provincia en su art. 131, Título Segundo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevé que no se abonarán las órdenes de pago sin que el interesado "... justifique el cumplimiento de las obligaciones de este Título en las condiciones, formas, requisitos y plazos que disponga la Administración Provincial de Impuestos."

El artículo 141 inciso f) de la ley 12.510 **"De Administración, Eficiencia y control del Estado"** establece que no pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero quienes "... no hubieran cumplido con



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus obligaciones impositivas y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación".

A través de la Resolución General de API Nro. 0019/2011 la Administración Provincial de Impuestos procedió a la creación de la "Constancia de Cumplimiento Fiscal" que deberán presentar los contribuyentes y/o responsables que participen en compras, licitaciones, contrataciones y/o cualquier otra gestión con el Estado Provincial, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Esta Constancia se tramita por Internet, y de concluir satisfactoriamente se obtiene la constancia, aunque sólo referenciada – tal como lo expone el art. 131 del Código Fiscal - al impuesto a los ingresos brutos y agente de retención en dicho impuesto.

La situación en otras Provincias

Actualmente en las provincias de Córdoba, Corrientes, Neuquén, La Pampa y Chaco se previó la creación por distintas normas de documentos que, emanados del Estado por el ente recaudador provincial respectivo, permiten a quienes se presten a contratar con el Estado obtener el Certificado habilitante del que emerge la inexistencia de deuda tributaria a nivel provincial.

En la Provincia de Córdoba la Resolución Normativa Nro. 7 de la Dirección General de Rentas fechada el día 10/10/11 y publicada en el Boletín oficial en fecha 26/10/11, prevé que la Dirección General de Rentas emitirá "Certificado Fiscal para Contratar" respecto de aquellos peticionantes que no registren "...deuda líquida y exigible ni haya omitido presentaciones por cualquiera de los tributos que administra esta Dirección..."

La Provincia de Corrientes a través del decreto provincial 1029/2004 estableció la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" como requisito obligatorio para la prestación de bienes y/o servicios al Estado Provincial, el que será extendido a pedido de parte interesada por la Dirección General de Rentas y publicado en el Boletín Oficial.

El art. 4 del mencionado decreto provincial establece que "no se extenderá el "certificado" cuando el solicitante registrara deudas exigibles por cualquier tributo, hasta que acredite haber cancelado las mismas y/o



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acogido a Planes de Facilidades de Pago vigentes, o adherido a estos últimos y se encontraren al día...”

En la Provincia de Neuquén la creación del certificado fiscal para contratar con el Estado provincial provino a través de la Resolución Nro. 245 de la Dirección Provincial de Rentas sancionada en fecha 29/06/11 publicada en el Boletín Oficial en fecha 15/07/2011.

En este dispositivo legal se previeron los requisitos y condiciones que deben cumplir los sujetos que deseen obtener el certificado fiscal para contratar con el Estado provincial, el que será necesario para poder participar en cualquier licitación y/o contratación con el mismo y cuyo plazo de validez se extiende por 180 días corridos contados a partir del día de su emisión.

También la Provincia de La Pampa a través del Decreto Nro. 502/99 estableció a través de la Dirección General de Rentas la obligatoriedad de poseer el certificado de cumplimiento fiscal para realizar contrataciones con la Provincia; la obtención de dicho certificado puede realizarse a través de la página web de dicha dependencia.

Lo mismo ocurre en la Provincia de Chaco por Resolución General de la Administración Tributaria de Chaco Nro. 1708 previó la creación del mencionado certificado, que al igual que en los restantes casos puede obtenerse a través de la página web de la misma dependencia.

La situación en la Nación

Esta figura administrativa fue creada por el Fisco Nacional mediante la Resolución General 135 del año 1998 y luego sustituida por la Resolución General 1814 del 2005 --vigente en la actualidad-- dictada conforme lo habilita el art. 7 del Dec. 618/97.

Básicamente, el otorgamiento por parte de la AFIP del Certificado Fiscal habilita para actuar como proveedores del Estado Nacional a aquellos sujetos que han cumplido con sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

La normativa dispone como condición del otorgamiento no tener deudas líquidas y exigibles impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.

A tales fines la AFIP, luego de la solicitud del interesado, constatará el cumplimiento tributario y previsional del responsable, respecto de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

obligaciones vencidas en los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de su presentación, a cuyo efecto se considerará a las incluidas en planes de facilidades de pago o en regímenes de asistencia financiera como no exigibles, en la medida que se encuentren vigentes.

Otras condiciones para el otorgamiento son: no encontrarse suspendido en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas por falta de pago de las obligaciones aduaneras y haber cumplido con la presentación de las correspondientes declaraciones juradas determinativas.

Asimismo, no debe haber recaído sobre los solicitantes sentencia condenatoria firme, por los delitos contemplados en las Leyes Nros. 22.415 y sus modificaciones, Nros. 23.771, Nros. 24.769 y sus modificaciones, según corresponda, por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras —propias o de terceros—, o por delitos en los que se haya dispuesto el procesamiento de funcionarios o ex funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Por último, quedan directamente excluidos de peticionar el certificado las personas jurídicas, las agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo cuyos gerentes, socios gerentes, directores u otros sujetos que ejerzan la administración social, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior.

El procedimiento se desarrolla con impulso de parte o interesado y una vez peticionada por el contribuyente la solicitud de otorgamiento, la Agencia Fiscal de la AFIP procede a evaluar el requerimiento. La resolución emanada de dicha dependencia posee la naturaleza de acto administrativo con todo el sistema de seguridad jurídica para el contribuyente.

El objetivo pretendido

Lo que pretendemos a través de la instauración por la Administración Provincial del “certificado fiscal para contratar” – extensivo a todos los tributos provinciales - es ir logrando un Sistema Tributario armónico – tanto con el criterio que al respecto ha seguido la legislación de otras



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincias de nuestro país como con el criterio sustentado al respecto en la Nación – con una Administración Tributaria Eficiente.

El citado marco normativo deberá permitir que el “certificado fiscal para contratar” - en tanto acto administrativo emanado de la administración provincial de impuestos - permita al contribuyente el ejercicio pleno de su derecho de defensa para el caso de denegación del certificado por parte de la administración.

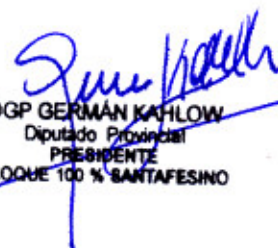
A tal fin, la reglamentación que se dicte deberá asegurar las vías recursivas idóneas que permitan la plena consagración del derecho de defensa en juicio de los contribuyentes, del principio de legalidad y del derecho a ejercer actividad económica lícita en el territorio provincial.

Asimismo, deberá garantizarse por la Administración Provincial de Impuestos que las únicas deudas que impidan el otorgamiento por la administración del Certificado Fiscal para contratar sean aquellas que sean líquidas y exigibles, de forma tal que se asegure el derecho a acceder al certificado para contratar a aquellos contribuyentes que no tengan una determinación del tributo que se encuentre firme, permitiéndose la plena consagración del principio de defensa en juicio y de juez natural consagrados en nuestra Constitución Nacional (art. 18) para todos los contribuyentes.

Consideramos que a través de la consagración del certificado fiscal para contratar extensivo a todos los tributos provinciales, gozará la administración de un mecanismo que permitirá influir positivamente en el convencimiento de los contribuyentes a regularizar su situación con el fisco provincial, protegiéndose de ese modo la renta fiscal de la provincia cuyo resguardo – tal como enseña el art. 9 del Código Fiscal de la Provincia – es deber del Ejecutivo Provincial a través de la Administración Provincial de Impuestos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con la aprobación el presente proyecto.


BERNARDO DARIO VEGA
Diputado Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


DGP GERMAN KAHLOW
Diputado Provincial
PRESIDENTE
BLOQUE 100 % SANTAFESINO


Dra. MARCELA AEBERHARD
Diputada Provincial
BLOQUE 100 % SANTAFESINO